



EXPEDIENTE: No. 22-012043-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ
RECURRIDO: CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del dos de junio de dos mil veintidós.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **22-012043-0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad **0109800594**, a favor de **AARÓN VARGAS CAMPOS**, cédula de identidad **0208110870**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen **EL DIRECTOR GENERAL Y EL JEFE DEL SERVICIO DE ORTODONCIA, AMBOS DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, ASÍ COMO EL DIRECTOR GENERAL Y EL JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA MAXILOFACIAL, AMBOS DEL HOSPITAL MÉXICO**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que desde el 2014 en la Clínica Marcial Rodríguez enviaron al amparado con referencia al Hospital Calderón Guardia por un problema en la mordida. Ahí lo valoraron y lo dejaron en lista de espera. No obstante, como el tiempo pasaba y no lo llamaban, en el 2019 interpuso un recurso de amparo, el cual fue declarado con lugar. Por ende, fue valorado en las siguientes fechas: 27 de mayo, 30 de julio, 02 de setiembre, y el 09 de diciembre, todas del 2019, así como el 20 de enero y el 29 de mayo, ambos de 2020. Aclara que en esa última cita le sacaron los moldes para empezar la ortodoncia. Posteriormente, su próxima cita fue cancelada, por lo que volvió a ser valorado hasta el 12 de mayo de 2022, en donde le indicaron que no podían continuar con su tratamiento hasta que no fuera valorado por una sesión de médicos, pues a la fecha se han dado solamente 2. Además, le indicaron que no

EXPEDIENTE N° 22-012043-0007-CO

podían continuar porque debía llevar una sesión de médicos en conjunto de Ortodoncia del Hospital Calderón Guardia y Cirugía Maxilofacial del Hospital México. Así, en el Hospital Calderón Guardia le enviaron con una referencia al Hospital México. En ese centro médico le explicaron que, debido a la existencia de las 2 sesiones mencionadas, en el Hospital Calderón Guardia ya puede empezar con la ortodoncia. Aclara que está en el límite de edad para llevar el tratamiento y poder corregir su mordida, ya que esta le afecta para poder comer y si hace mucho esfuerzo al masticar le duele. Reitera que requiere que le hagan ese tratamiento, no obstante, a la fecha se lo han denegado. Estima lesionados su derecho a la salud. Solicita la intervención de este Tribunal. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS Estrictamente con el objeto de este recurso, cuyos originales siempre se mantendrán bajo custodia de la administración, asimismo se deberá aportar el número de teléfono donde puede ser habida la parte recurrida**, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las

EXPEDIENTE N° 22-012043-0007-CO

pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieran o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Se confiere audiencia por **TRES DÍAS**, a partir de la notificación de esta resolución **a los médicos tratantes del amparada en el Hospital Calderón Guardia y en el Hospital México**, para lo que tenga a bien manifestar. Se previene al recurrente y a los recurridos que en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de este auto, deberán indicar el nombre completo y el lugar

EXPEDIENTE N° 22-012043-0007-CO

exacto en que puede ser habido para efectos de notificación **a los médicos tratantes del amparada en el Hospital Calderón Guardia y en el Hospital México**, y, en consecuencia, su notificación se difiere al momento en que el recurrente o los recurridos cumplan con este proveído. Se les advierte que para notificar **a los médicos tratantes del amparada en el Hospital Calderón Guardia y en el Hospital México**, no deben indicar un número de fax, ni correo electrónico, así como tampoco, ningún otro medio tecnológico de comunicación, ya que esa persona sólo podría ser notificada por esos medios si así lo hubiese autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. (artículos 38 y 42 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado **Fernando Cruz Castro**, a quien por turno corresponde.-



Q0IU7D7KVU861

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 22-012043-0007-CO